



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-004-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de enero del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.**

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha quince de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-021-012-2017**, derivado de la revisión practicada al Módulo de Gestión de Usuario (MGU), administrado por la División de Tecnología, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno vigente, sobre las operaciones realizadas en el Módulo de Gestión de Usuario, administrado por la División de Tecnología; **b)** Verificar y analizar la información y documentación de las operaciones registradas en el Módulo de Gestión de Usuario durante el período de enero a diciembre del año dos mil dieciséis; **c)** Verificar el cumplimiento de las leyes, normas, políticas aplicables a las operaciones registradas en el Módulo de Gestión de Usuario, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos de auditoría, en caso de haber responsabilidades. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos son los siguientes: **1)** Se determinó el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno vigente, se verificó y analizó la información y documentación de las operaciones registradas en el Módulo de Gestión de Usuario, administrado por la División de Tecnología, durante el año dos mil dieciséis, encontrándolo razonable, sin embargo se identificaron condiciones de Control Interno, siendo éstas: **a)** El Módulo de Gestión de Usuario (MGU), no genera ningún tipo de reporte, relacionado con las Altas y Bajas de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera; **b)** Agencia Aduanera que dio de baja a tres digitadores, pero a la fecha no han sido inactivados en el Módulo de Gestión de Usuario MGU; **c)** El Módulo de Gestión de Usuario en ocasiones no reconoce la liberación del pago de Impuesto sobre la Renta y del Valor Agregado; **d)** Debilidades encontradas, durante las consultas efectuadas al Módulo de Gestión de Usuario (MGU); **e)** Inconsistencias en cuanto al control en los recibos de pago por servicios de altas y bajas en el Módulo de Gestión de Usuario; **f)** El Departamento de Notaría y Registro, no lleva un registro pormenorizado de las Altas y Bajas de los usuarios, en el Módulo de Gestión de Usuario; **g)** La División de Riesgos no tiene establecido niveles de riesgos, para el control del Módulo de Gestión de Usuario (MGU); y, **h)** Incumplimiento de la Circular Técnica No. 026/2016 en cuanto el registro en el Módulo de Gestión de Usuario. **2)** Se verificó el cumplimiento de las leyes, normas, políticas aplicables a las operaciones registradas en el Módulo de Gestión de Usuario, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, encontrándolo satisfactorio. y, **3)** No se identificaron a servidores o ex servidores públicos que estén relacionados con actos irregulares en las operaciones registradas en Módulo de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-004-18**

Gestión de Usuario, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS, (DGA)**, de fecha quince de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-021-012-2017**, derivado de la revisión practicada al Módulo de Gestión de Usuario (MGU), administrado por la División de Tecnología, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría de este Informe según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración de Control Interno y de la Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Sesenta y Nueve (1,069) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de enero del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vice-Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior